

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.341
Año CXV — N° 320.108 (M. R.)

Santiago, Jueves 13 de Agosto de 1992
Edición de 28 Páginas

Ejemplar del día \$ 160.— (IVA incluido)
Atrasado \$ 320.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley número 19.155.- Modifica la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ley orgánica de Polla Chilena de Beneficencia, el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación, y otras disposiciones legales de carácter aduanero y tributario. P. 1

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Abotigen, Applicolor, Bambou, Bambusa, Bilbao, Bob's (2), Ciro, Coagri, Compañía Carrocera Unida S.A., Damsco (2), Dos en Uno, Ed Works, El General, Estafío D, Felipita, Fredrico M. Pizarski, Golfo, Quera, Imandol, Interval, Kiodo, Les Petits du Vallon, Los Paniques, Malahue (2), Memo - Fil, Parafuso 21, Fin UP Gir, Fininfaco (5), Plantiflex, Precio Jiro (3), Precio Justo, Procel, Prosel, R & R (2), Reichhold, Trotec, Uniliver N.V., Voici, Zofrex Iquique y Zofrex (2) y "S". P. 2

Solicitudes de Patente de Invención

Ciba-Geigy AG. P. 3

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 714, 715, 725 y 730, de 1992. P. 3

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Valores y Seguros

Resolución número 177 exenta y certificado que aprueba reforma de estatutos de "UAP Seguros Generales/Chile S.A." P. 4

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

Resolución número 10 exenta.- Modifica delegación de funciones. P. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 754.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación Promoción y Solidaridad", de Valparaíso. P. 4

(Año 1985)

Decreto número 472.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Club Deportivo Arsenal, de Quinta Buitán", de Santiago. P. 4

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial I Región

Extracto de resolución número 32, de 1992, que autoriza a Sociedad Touring Club Ltda. para efectuar revisiones técnicas que indica. P. 4

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

(Año 1989)

Decreto número 238.- Otorga concesión de radiodifusión sonora. P. 4

Solicitudes de telecomunicaciones. P. 5

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial VI Región

Resolución número 23.- Aprueba Plan Seccional N° 1 de la Comuna de Rancagua. P. 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Corporación Nacional Forestal

Resolución número 252.- Fija costos de forestación, estabilización de dunas, administración y manejo por hectárea el 31 de Julio de 1992 para los efectos del decreto ley número 701, de 1974, y sus modificaciones posteriores. P. 8

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Resolución número 654 exenta.- Fija tarifa para la venta de documento editado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. P. 10

Banco Central de Chile

Secretaría General

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica. P. 10

Consejo Nacional de Televisión

(Año 1991)

Resolución número 106.- Otorga concesión de servicio limitado de televisión por cable. P. 10

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Agrícola y Agroindustrial Siglo XXI Sociedad Anónima, Agrícola y Forestal Frutifer S.A., Alimentos Grotte S.A., Comercio y Servicios S.A., Distribuidora Automotriz del Sur S.A., Feria Automotriz Estación Yungay S.A. e Industrias Tecnocerámica S.A. P. 11

Inmobiliaria Agricultores de Los Andes S.A., Inversiones Hoteleras Sociedad Anónima, Inversiones Temana S.A., Inversiones y Asesorías Rihue S.A., Inversiones y Servicios Polvareda S.A., Libro Club Sudamericano S.A., Railthane S.A., Recycline S.A., Russo S.A. y Sixtra Chile S.A. P. 12

Sociedad Agrícola y Comercial San Ramón Sociedad Anónima. P. 13

Otras Sociedades

Aeroservicio Limitada, Agrícola El Libano Limitada, Agrícola y Aridos El Raco Limitada, Alamo Inversiones Limitada, Alegre y Compañía Limitada, B & H Consultores Asociados Limitada, Barends y Compañía Limitada y Bustamante y Compañía Limitada. P. 13

Carrasco, Kusanovic e Ibaceta Limitada, Colovil Limitada, Comercial e Industrial Fierrohabilit Limitada, Comercial e Industrial Rodríguez y Compañía Limitada, Comercial Mexias Limitada y Comercial Monterrey Limitada. P. 14

Comercial Nilo y Neas, Limitada, Comercial Plaza Italia Limitada, Compañía de Distribución Sudamericana Limitada, Compañía Minera El Molino, Concesiones Limitada, Constructora Edifica Limitada y Constructora Paezaldía y Araya Limitada. P. 15

Constructora Gómez y Rozas Limitada, Constructora San Felipe Limitada, Decoraciones y Terminaciones Decora Limitada, Distribuidora Topesa Limitada y Distribuidora y Comercial F.F. Limitada. P. 16

Elife Comercial Dos Limitada, Empresa Constructora Deaco-D.I.P. Limitada y Empresa Constructora de Sistemas Integrados Ecosistemas Limitada. P. 17

Empresa Constructora Fuentes y González Limitada, Empresa de Comercio y Producción Maderera y Forestal Focoradiata Limitada, Empresa de Servicios y Corchetes Marítimos Limitada, Escuela de Idiomas "Violeta Parra" Limitada, Especialidades Traumatológicas Limitada, Estudio de Creación, Arte y Diseño Gráfico Limitada y Estudios Radiológicos Limitada. P. 18

Ever Gold Import Export Limitada, Exser Agroindustrial Limitada, Fantuzzi y Villasant Limitada, Fraile Hermanos Limitada, Frutícola La Granja Limitada, Gastón Silva y Compañía Limitada, Gestora Mercantil Chile-Nórdica Limitada, H.R. Confeciones Limitada e Importadora Palo Alto Limitada. P. 19

Industria de Productos Alimenticios Grotte Limitada, Industrias Químicas Renca Limitada, Ingeniería y Representaciones Galáctica Limitada, Inmobiliaria Aze Limitada, Inmobiliaria Casca Limitada, Inmobiliaria del Sol Limitada, Inmobiliaria Mendoza Limitada, Inmobiliaria y Servicios Curimón Limitada e Instituto Profesional Computación Informática Limitada. P. 20

Inversiones e Inmobiliaria Dragón Limitada, Inversiones Galaxy Limitada, Inversiones Píntanquín Limitada, Inversiones Río de la Plata Limitada, Inversiones Santa Rebeca Limitada, Inversiones Siempreverde Limitada, Inversiones y Arquitectura Isarq Limitada y Jorge Torche y Compañía Limitada. P. 21

José Marcelo Aguayo y Compañía Limitada, Laboratorio Dental Schulz y Compañía Limitada, Minera Aurex -Chile- Limitada, Moraga-Cerda Limitada, Ostral Construcciones Limitada, Otorinolaringología e Enfermería Asociados Ltda., Pablo Armstrong A. y Compañía Limitada, Regalos Publicitarios Limitada, Reunach Limitada y Representación y Distribución de Equipos de Ingeniería Civil Limitada. P. 22

Reyes, Silva y Pérez Limitada, Rienz A. Díaz Navarro y Cia. Limitada, Rigtur, Viajes y Turismo Limitada, Rivena y Galindo Computación Limitada, Sara Pavez y Compañía Limitada, Sánchez, Dúana y Compañía Limitada, Semillas y Abastecimiento para el Agro

Limitada y Servicios El Bosque Limitada.

Servicios de Arriendos de Maquinarias Limitada, Sociedad Agrícola El Esfuerzo Campesino Limitada, Sociedad Agrícola El Fleuque Limitada, Sociedad Agrícola Las Jarillas Limitada y Sociedad Castro Salinas y Compañía Limitada. P. 24

Sociedad Comercial Importadora y Distribuidora Croma Limitada, Sociedad Comercial Leonesa Limitada, Sociedad Comercial Osiel Vega Rioseco e Hijos Limitada, Sociedad Comercial Petri, Clark Limitada, Sociedad Constructora Los Héroes Limitada, Sociedad Distribuidora y Comercializadora La Estrella Limitada, Sociedad de Inversiones Amanecer Limitada, Sociedad de Inversiones Palma y Walker Limitada y Sociedad de Inversiones Tansandare Limitada. P. 25

Sociedad de Inversiones Valcruz Limitada, Sociedad de Servicios Agrícolas Integrales Limitada, Sociedad de Transportes Herrera Echeverría Limitada, Sociedad de Transportes M B J Limitada, Sociedad de Transportes Maire Limitada, Sociedad Editora Fuerzas en Retiro Limitada, Sociedad Ganadera Squella Limitada, Sociedad Hotelera "El Dorado" Limitada y Sociedad Inmobiliaria Su Casa Limitada. P. 26

Sociedad Inmobiliaria y Hotelera Aquebra Limitada, Sociedad Minera Ego Limitada, Sociedad Parra e Hija Limitada, Sociedad Prieto Williams, Jorge y Compañía Limitada, Sociedad Radiotaxi Bilbao Limitada, Telefónica Digital Marketing Limitada, Tonvic y Compañía, Transportes Bravo & Leal Limitada, Transportes El Mauco Limitada, Transportes F.C. Cordillera Limitada y Transportes Proyecto Limitada. P. 27

Transportes Subiabe Limitada, Vargas Suárez Hermanos Limitada y Ximena Bayas y Compañía Limitada. P. 28

Protocolizaciones Notariales

Banco do Estado de Sao Paulo S.A. e Interpacífico Sociedad Anónima. P. 28

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Constructora Grecia Ltda., Fischer Conca Luis, Gómez Sergio, Inmob. El Rincón de La Florida Ltda. (2) e Inversiones Santa Berna Ltda. (2) P. 28

Resoluciones Varias

Alfonso Maasilta Felipe Andrés y Fuentes Herrera Daniel Alejandro. P. 28

Mémes presentas de: Albornoz Escobar María Genoveva, Almonacid Villegas José Sigfredo y Morales Figueroa Bernarda del Carmen. P. 28

Partido Comunista de Chile.- Balance General año 1991. P. 24

Avisos de: Empresa Portuaria de Chile, Ministerio de Obras Públicas (2) y Municipalidad de Curicó.

desembarque," la frase "por almacenaje";

e) En el inciso primero del N° 5 del artículo 59, agrégase la siguiente expresión, reemplazando el punto aparte (.) por un punto seguido (:): "No se considerará cabotaje al transporte de contenedores vacíos entre puntos del territorio nacional";

f) En el inciso final del artículo 62, intercaláse, después de la expresión "esta ley," lo siguiente: "en el caso de las cantidades retiradas o distribuidas";

g) En el artículo 84, agrégase la siguiente letra g):

g) Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de esta ley efectuarán un pago provisional con la misma tasa vigente del impuesto de primera categoría sobre los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguirse o considerarse su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas." y

h) En el inciso primero del artículo 91, intercaláse después de la palabra "ingresos", la expresión "o de aquel en que se efectúen los retiros y distribuciones, tratándose de los contribuyentes del artículo 14 bis";

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas contenida en el decreto ley N° 3.475, de 1980:

1.- En el artículo 1°, N° 3:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones "instrumentos" y "a la vista", la siguiente frase: "y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero";

b) Derógame el inciso tercero, y

c) En el inciso cuarto, sustitúyese la frase "los préstamos bancarios efectuados con letras o pagarés" por: "los préstamos u otras operaciones de crédito de dinero, efectuadas con letras o pagarés, por bancos e instituciones financieras registradas en el Banco Central de Chile en el caso de operaciones desde el exterior";

2.- Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- La prórroga o la renovación de los documentos, o en su caso, de las operaciones de crédito del exterior gravadas en el número 3) del artículo anterior, se afectará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La base del impuesto estará constituida por el monto del capital cuyo plazo de pago se renueva o prórroga.

Si se capitalizan intereses, el impuesto correspondiente a éstos se calculará en forma independiente del capital original.

2. Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,5%.

En los demás casos la tasa será 0,1% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renova-

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NUM. 19.155

MODIFICA LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, LA LEY ORGANICA DE PULLA CHILENA DE BENEFICENCIA, EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 22, DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARACTER ADUANERO Y TRIBUTARIO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcense

las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

a) En la letra b), del N° 1° de la

letra A), del artículo 14, agrégase el siguiente inciso final:

"En el caso de transformación de una sociedad de personas en una sociedad anónima, ésta deberá pagar el impuesto del inciso tercero del artículo 21 en el o en los ejercicios en que se produzcan utilidades tributables, según se dispone en el inciso anterior, por los retiros en exceso que existan al momento de la transformación. Esta misma tributación se aplicará en caso que la sociedad se transforme en una sociedad en comandita por acciones, por la participación que corresponda a los accionistas";

b) En el artículo 21, en la oración final de su inciso primero, suprímese la expresión "de orden tributario", reemplázase la conjunción "y" que se encuentra después de la palabra "Fisco" por una coma (,) y agrégase, después de la palabra "Municipalidades", la expresión "y a organismos o instituciones públicas creadas por ley";

c) En el inciso final del N° 1 del artículo 54, intercaláse, después de la expresión "número 3)", lo siguiente: "tratándose de cantidades retiradas o distribuidas";

d) En el inciso primero del N° 2 del artículo 59, agrégase, a continuación de la expresión "y

— Tipo de Emisión: 180KFBHF.
— Desviación Máxima: ± 75 KHz.
— Señal Distintiva: XQD-94.

Del Sistema Radiante

— Diagrama de Radiación: Omnidireccional
— Ganancia: 3,2 dBd.
— Polarización: Circular.
— Tipo de Antena: Espira de una y media vuelta.
— Nº de Elementos: 4.

De las Instalaciones

— Dirección Estudios y Planta Transmisora: Anfbal Pinto Nº 411, Purrangué, X Región.
— Coordenadas: 40° 54' 42" Sur; 73° 08' 08" Oeste.

El Presidente de la República previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que el concesionario modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

4.- El período de la presente concesión es de duración indefinida, a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

5.- La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legalmente adquirido y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

6.- La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

7.- El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de un mes y para su terminación de dos meses; asimismo, el plazo para iniciar el servicio, será de cuatro meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del presente Decreto.

8.- El concesionario no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

9.- Esta concesión se extinguirá, entre otras causales, en caso de modificarse, sin autorización previa, los elementos de su esencia a que se refiere el inciso 1º del artículo 14º de la Ley Nº 18.168.

10.- Esta concesión es transmisible por causa de muerte y podrá ser transferida, enajenada, arrendada o entregada a terceros a cualquier título, previa autorización del Presidente de la República.

11.- Es obligación del concesionario el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Por orden del Presidente de la República.- Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.- Gustavo Arenas Corral, Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones, (SL-84/92), presentada por **ARENADO, PINTURA Y SERVICIOS INDUSTRIALES AREMA LIMITADA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, VIII Región, dos estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en: Calle Angol Nº 868, Concepción y Jaime Repullo Nº 608, Talcahuano; dos estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 20 km. en torno a las estaciones bases y dos estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 5 km. en torno a las estaciones bases y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses, y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de

treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido es esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-191/92), presentada por **CULTIVOS MARINOS CHILOE S.A.**, en la cual pide autorización para modificar el permiso que le fuera otorgado por Resolución Nº 427, de 12.09.91, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido de solicitar una frecuencia adicional para el Sistema HF.

El plazo para el inicio de las obras será de diez días, para su término de veinte días, y para el inicio del servicio será de un mes, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de

Radiocomunicaciones (SL-182/92), presentada por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELECTRICOS LIMITADA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en bandas HF y VHF lo siguiente: Sistema HF, una estación base de 50 Watts de potencia, ubicada en Juan de Dios Peni Nº 210, La Serena, IV Región; seis estaciones móviles operativas y ocho estaciones móviles todas de 100 Watts de potencia c/u, que operarían en la III y IV Regiones. Sistema VHF, una estación base de 45 Watts de potencia, ubicada en Juan de Dios Peni Nº 210, La Serena, IV Región; seis estaciones móviles operativas de 45 Watts de potencia c/u, que operarían en la III y IV Regiones; quince estaciones móviles de 45 Watts de potencia c/u, que operarían a 50 Km. en torno a las estaciones base y móviles operativas; diez estaciones portátiles de 5 Watts de potencia c/u, que operarían a 10 Km. en torno a las estaciones base, móviles operativas y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de diez días, para su término de veinte días y para el inicio del servicio será de un mes, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial VI Región

APRUEBA PLAN SECCIONAL Nº 1, DE LA COMUNA DE RANCAGUA

(Resolución)

Núm. 23.- Rancagua, 24 de Junio de 1992.- Visto: Lo dispuesto en los Artículos 2º y 21º de la Ley 16.391 y 12º del Decreto Ley Nº 1.305; el Decreto Supremo Nº 397 (V y U) de 1976; los Artículos 43, 44 y 45 del Decreto Supremo Nº 458 (V y U) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley Nº 18.738; los Artículos 447, 550, 558 y sus modificaciones posteriores de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio Nº 474 del 29 de Abril de 1992, de la I. Municipalidad de Rancagua, que aprobó el Plan Seccional Nº 1 "Modificación Plan Regulador Comunal de Rancagua", el Memorandum Nº 139 del 05 de Junio de 1992, de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, que adjunta el Informe Favorable del Seccional; la Resolución Nº 136 de fecha 14 de Mayo de 1990, que designa al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región y los demás antecedentes técnicos que se acompañan, dicto lo siguiente:

Resolución

Artículo 1º.- Apruébase el Plan Seccional Nº 1 de la Comuna de Rancagua, que modifica el Plan Regulador Comunal de Rancagua, aprobado por Resolución Nº 20 del 21 de Agosto de 1990 publicado en el Diario Oficial del 25 de Septiembre de 1990, en conformidad a lo indicado en el Plano denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Rancagua, Seccional Nº 1" confeccionado a escala 1:5000 por la I. Municipalidad de Rancagua y en el Texto modificado de la Ordenanza Local correspondiente.

Artículo 2º.- En su oportunidad deberá publicarse el texto íntegro de la presente Resolución en el Diario Oficial y en extracto en el Diario "El Rancagüino" de la Comuna de Rancagua. Asimismo, se archivará el Plano Seccional Nº 1 en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA, ESTUDIO SECCIONAL Nº 1.

1.- Modifícase en el Artículo 6, la descripción del Límite Urbano como se señala a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección del eje de la línea férrea del FF.CC. Longitudinal Sur con la línea imaginaria trazada paralela, 40 m. al norte del eje de las Torres de Alta Tensión.		
2	Intersección de la línea imaginaria trazada paralela 40 m. al nor-oriental del eje de las Torres de Alta Tensión con la prolongación de la línea imaginaria trazada paralela a 20 m. al poniente del eje de la faja de la Ruta 5 Sur.	1-2	Línea imaginaria trazada paralela 40 m. al norte del eje de Torres de Alta Tensión.
3	Intersección de la línea imaginaria trazada paralela a 20 m. al Poniente del eje de la faja de la Ruta 5 Sur con la línea imaginaria trazada paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí.	2-3	Línea imaginaria trazada paralela a 20 m. al Poniente del eje de la faja de la Ruta 5 Sur y que une los puntos 2 y 3.
4	Intersección de la línea imaginaria trazada paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí con el eje hidráulico del canal viejo de la Compañía (límite Comunal).	3-4	Línea imaginaria tra-

			zada paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí y que une los puntos 3 y 4.	El Molino.	13-14	Deslinde norte del canal de relaves Codelco entre los puntos 13 y 14.	
5	Intersección del eje hidráulico del canal viejo de la Compañía con la línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei.	4-5	Eje hidráulico del Canal Viejo de la Compañía entre los puntos 4 y 5.	15	Intersección de la Línea oficial poniente de calle El Molino con la prolongación del deslinde sur-poniente de la Población Santa Julia.	14-15	Línea oficial Poniente de calle El Molino entre los puntos 14 y 15
6	Intersección de la línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei con la línea imaginaria trazada paralela a 110 m. al poniente del eje de las Torres de Alta Tensión.	5-6	Línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei entre los puntos 5 y 6.	16	Punto ubicado a 1010 m al sur-poniente del eje de Avda. Baquedano sobre la prolongación del deslinde sur-poniente de la Población Santa Julia.	15-16	Línea recta que une los puntos 15 y 16
7	Punto ubicado sobre la línea imaginaria paralela a 110 m. al poniente del eje de la Torre de Alta Tensión a 700 m. al Sur del eje de la Carretera El Cobre Presidente Frei.	6-7	Línea recta que une los puntos 6 y 7.	17	Punto ubicado a 380 m al norte del deslinde norte del canal de relaves Codelco y a 340 m. al sur-oriente del eje del camino a Doñihue (H-30)	16-17	Línea recta que une los puntos 16 y 17.
8	Intersección de línea recta imaginaria paralela a 580 m al sur-poniente del eje de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 150 m al sur-oriente del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre.	7-8	Línea recta que une los puntos 7 y 8.	18	Punto ubicado a 500 m al norte del deslinde norte del canal de relaves Codelco y a 170 m al sur-oriente del eje del camino a Doñihue (H-30).	17-18	Línea recta que une los puntos 17 y 18.
9	Intersección de la línea imaginaria paralela a 150 m al sur-oriente del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 50 m al sur-poniente de la prolongación al sur-oriente del eje de Avda. Las Torres.	8-9	Línea recta que une los puntos 8 y 9	19	Punto ubicado a 170 m al sur-oriente del eje del camino a Doñihue (H-30) sobre la prolongación del deslinde sur del Lote Puertas de Fierro.	18-19	Línea recta que une los puntos 18 y 19.
10	Intersección de línea imaginaria paralela a 50 m al sur-poniente del eje de Av. Las Torres con la línea oficial sur-oriente de la Ruta 5 Sur.	9-10	Línea recta que une los puntos 9 y 10.	20	Punto ubicado sobre la prolongación al poniente de línea paralela a 60 m. al sur del eje de calle Puertas de Fierro y a 570 m. al poniente de la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30).	19-20	Línea recta que une los puntos 19 y 20.
11	Intersección de la línea oficial sur-oriente de la Ruta 5 Sur con el eje hidráulico del Canal San Pedro.	10-11	Línea oficial sur-oriente de la Ruta 5 Sur entre los puntos 10 y 11	21	Punto situado sobre el eje del camino San Ramón 980 m. al poniente de la intersección de dicho eje del camino a Doñihue (H-30)	20-21	Línea recta que une los puntos 20 y 21.
12	Intersección del eje hidráulico del Canal San Pedro con la línea imaginaria paralela a 50 m. al norte del eje del callejón Santa Marfa.	11-12	Eje hidráulico del Canal San Pedro entre los puntos 11 y 12.	22	Punto ubicado sobre línea paralela a 180 m al norte del eje del camino San Ramón y a 970 m al poniente del deslinde poniente del camino a Doñihue (H-30)	21-22	Línea recta que une los puntos 21 y 22.
13	Punto ubicado a 1.310 m al oriente del eje Ruta 5 Sur sobre el deslinde norte del canal de relaves de Codelco	12-13	Línea recta que une los puntos 12 y 13.	23	Intersección de la línea paralela a 180 m. al norte del eje del camino San Ramón con la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30) y su prolongación en el camino Longitudinal Antiguo (H-10)	22-23	Línea recta que une los puntos 22 y 23.
14	Intersección del deslinde norte del canal de relaves de Codelco con la línea oficial poniente de calle			24	Intersección de la línea oficial poniente del camino Longitudinal Antiguo(H-10) con una línea		

5	Intersección del eje hidráulico del canal viejo de la Compañía con la línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei.	4-5	zada paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí y que une los puntos 3 y 4. Eje hidráulico del Canal Viejo de la Compañía entre los puntos 4 y 5.	15	Intersección de la Línea oficial poniente de calle El Molino con la prolongación del deslinde sur-poniente de la Población Santa Julia.	13-14 14-15	Deslinde norte del canal de relaves Codelco entre los puntos 13 y 14. Línea oficial Poniente de calle El Molino entre los puntos 14 y 15
6	Intersección de la línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei con la línea imaginaria trazada paralela a 110 m. al poniente del eje de las Torres de Alta Tensión.	5-6	Línea oficial norte de la Carretera El Cobre Presidente Frei entre los puntos 5 y 6.	16	Punto ubicado a 1010 m al sur-poniente del eje de Avda. Baquedano sobre la prolongación del deslinde sur-poniente de la Población Santa Julia.	15-16	Línea recta que une los puntos 15 y 16
7	Punto ubicado sobre la línea imaginaria paralela a 110 m. al poniente del eje de la Torre de Alta Tensión a 700 m. al Sur del eje de la Carretera El Cobre Presidente Frei.	6-7	Línea recta que une los puntos 6 y 7.	17	Punto ubicado a 380 m al norte del deslinde norte del canal de relaves Codelco y a 340 m. al sur-orientado del eje del camino a Doñihue (H-30)	16-17	Línea recta que une los puntos 16 y 17.
8	Intersección de línea recta imaginaria paralela a 580 m al sur-poniente del eje de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 150 m al sur-orientado del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre.	7-8	Línea recta que une los puntos 7 y 8.	18	Punto ubicado a 500 m al norte del deslinde norte del canal de relaves Codelco y a 170 m al sur-orientado del eje del camino a Doñihue (H-30).	17-18	Línea recta que une los puntos 17 y 18.
9	Intersección de la línea imaginaria paralela a 150 m al sur-orientado del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 50 m al sur-poniente de la prolongación al sur-orientado del eje de Avda. Las Torres.	8-9	Línea recta que une los puntos 8 y 9	19	Punto ubicado a 170 m al sur-orientado del eje del camino a Doñihue (H-30) sobre la prolongación del deslinde sur del Loteo Puertas de Fierro.	18-19	Línea recta que une los puntos 18 y 19.
10	Intersección de línea imaginaria paralela a 50 m al sur-poniente del eje de Av. Las Torres con la línea oficial sur-orientado de la Ruta 5 Sur.	9-10	Línea recta que une los puntos 9 y 10.	20	Punto ubicado sobre la prolongación al poniente de línea paralela a 60 m. al sur del eje de calle Puertas de Fierro y a 570 m. al poniente de la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30).	19-20	Línea recta que une los puntos 19 y 20.
11	Intersección de la línea oficial sur-orientado de la Ruta 5 Sur con el eje hidráulico del Canal San Pedro.	10-11	Línea oficial sur orientado de la Ruta 5 Sur entre los puntos 10 y 11	21	Punto situado sobre el eje del camino San Ramón 980 m. al poniente de la intersección de dicho eje del camino a Doñihue (H-30)	20-21	Línea recta que une los puntos 20 y 21.
12	Intersección del eje hidráulico del Canal San Pedro con la línea imaginaria paralela a 50 m. al norte del eje del callejón Santa María.	11-12	Eje hidráulico del Canal San Pedro entre los puntos 11 y 12.	22	Punto ubicado sobre línea paralela a 180 m al norte del eje del camino San Ramón y a 970 m al poniente del deslinde poniente del camino a Doñihue (H-30)	21-22	Línea recta que une los puntos 21 y 22.
13	Punto ubicado a 1.310 m al orientado del eje Ruta 5 Sur sobre el deslinde norte del canal de relaves de Codelco	12-13	Línea recta que une los puntos 12 y 13.	23	Intersección de la línea paralela a 180 m. al norte del eje del camino San Ramón con la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30) y su prolongación en el camino Longitudinal Antiguo (H-10)	22-23	Línea recta que une los puntos 22 y 23.
14	Intersección del deslinde norte del canal de relaves de Codelco con la línea oficial poniente de calle			24	Intersección de la línea oficial poniente del camino Longitudinal Antiguo(H-10) con una línea		

Antejardín mínimo : 3 m.
Estacionamiento : 1 c/ vivienda

11.- Modificase en el Artículo 32 normas para las vías estructurantes y no estructurantes como se señala a continuación:

VIAS ESTRUCTURANTES COMUNALES

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre Líneas Oficiales	Existente (E) / Projectada (P)	Observaciones
Viña del Mar Oriente	Av. República de Chile-límite Norte-Pobl. M. de Velasco.	22	(E)	
Viña del Mar	Límite Norte Pobl. M. de Velasco-Límite Urbano Norte.	22	(P)	Apertura
Av. La Victoria	Antonio Garfias Camino El Litoral	35	(E)	Ensanche costado Poniente.
Av. Uruguay	Av. Libertador Bdo. O'Higgins-Los Tilos	20	(E)	Apertura
Av. Uruguay	Los Tilos-Avda. Rep. de Chile.	20	(P)	Apertura
Av. Uruguay	Av. República de Chile-Límite urbano Nor-orienté.	25	(E)	
Tal-Tal	Av. Kennedy-Calle 3	20	(E)	Ensanche costado Nor-orienté.
Tal-Tal	Calle 3-Viña del Mar	20	(P)	Apertura
Raúl Toro	Calle Tal-Tal-Límite Urbano Nor-orienté.	20	(E)	Ensanche costado Sur-orienté.
Calle Cuatro	Av. Nelson Pereira-Límite Sur orienté Villa El Sol.	30	(E)	
"	Límite Sur-orienté Villa El Sol-Av. Viña del Mar orienté.	15	(P)	Apertura
Vía Lateral de servicio Nor-poniente Av. Kennedy	Calle Tal-Tal-Vía Lateral de servicio poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro.	13	(P)	Apertura

VIAS COMUNALES NO ESTRUCTURANTES

Constanza	Av. República de Chile-Av. El Sol	15	(E)	
Constanza	Avda. El Sol-Límite Urbano Nor-orienté.	15	(P)	Apertura
Los Arcángeles	Raúl Toro - Los Fresnos.	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Los Fresnos	Viña del Mar-Límite Urbano Nor orienté	15	(E)	Ensanche ambos costados.
Pacheco Altamirano	Calle 4-Tal-Tal	15	(P)	Apertura

12.- Modificase el Artículo 34 por el siguiente nuevo artículo:

Las bombas de bencina y centros de servicio automotriz o servicentros, los locales de expendio de combustible: líquidos, sólidos y gaseosos, los garajes, talleres mecánicos de reparación automotriz y las vulcanizaciones podrán localizarse en las zonas en que expresamente se permitan de acuerdo al Artículo 29 de la presente Ordenanza y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las bombas de bencina y centros de servicio automotriz o servicentros, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo 38 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.
- b) Los locales de expendio de combustibles: líquidos, sólidos o gaseosos con excepción de las bombas de bencina y que tengan almacenamiento no superior a 500 Kgs. deberán cumplir con las condiciones de subdivisión y edificación que exige la zona donde expresamente se permita.

Los locales de expendio de combustibles: líquidos, sólidos o gaseosos con excepción de las bombas de bencina y que tengan un almacenamiento superior a 500 Kgs. deberán cumplir con las siguientes condiciones:

EMPLAZAMIENTO:

No podrán emplazarse en bienes nacionales de uso público.

Deberán ubicarse a una distancia no superior a 100 m. de equipamientos ya existentes de: Salud, Educación y Seguridad.

Además deberán localizarse en terrenos que tengan acceso directo a vías cuyo ancho medido entre líneas oficiales sea igual o superior a 15 m.

Superficie predial mínima : 500 m2

Frente predial mínimo : 15 m.

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado; excepto en las zonas C1, SMI donde además se permitirá el agrupamiento continuo.

ADOSAMIENTO:

Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificadas por el Servicio correspondiente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

DISTANCIAMIENTO DE MEDIANEROS:

Según el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

- c) Los garajes, talleres mecánicos de reparación automotriz y las vulcanizaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

EMPLAZAMIENTO:

Deberán emplazarse en terrenos que tengan acceso directo a vías cuyo ancho medido entre líneas oficiales sea igual o superior a 10 m.

Superficie predial mínima : 250 m2.

Frente predial mínimo : 12 m.

Sistema de Agrupamiento : Aislado, Pareado; excepto en las zonas C1, SMI, donde además se permitirá el agrupamiento continuo.

ADOSAMIENTO:

Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificadas por el Servicio correspondiente.

Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

DISTANCIAMIENTO DE MEDIANEROS

Según el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese, Juan Carlos Araya Olave, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región.- Pedro Retamal Acuña, Director Gabinete de Alcaldía.

Ministerio de Agricultura

Corporación Nacional Forestal

FIJA COSTOS DE FORESTACION, ESTABILIZACION DE DUNAS, ADMINISTRACION Y MANEJO POR HECTAREA AL 31 DE JULIO DE 1992 PARA LOS EFECTOS DEL DECRETO LEY 701 DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

(Resolución)

Núm. 252.- Santiago, 31 de Julio de 1992.- Vistos, y considerando las facultades que

al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal le otorgan los Artículos Vigésimo de los Estatutos y Decimonoveno de su Reglamento Orgánico; lo dispuesto en los artículos 12º y 15º del decreto ley Nº 701, cuyo texto fuera reemplazado por el artículo 1º del D.L. 2.565, de 1979, y 14º del decreto supremo Nº 316, de 1980, del Ministerio de Agricultura; la aprobación dada por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y Hacienda.

Resuelvo:

Fijarse los siguientes costos de forestación, estabilización de dunas, administración y manejo por hectárea, valor al 31 de Julio de 1992, para la temporada de forestación del año 1993.